



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

22 de julio de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **OSCAR ALBERTO MESA ZAPATA, BEATRIZ ELENA SUAZA HENAO y NATALIA MESA SUAZA** en contra de **CONCRETOS Y ASFALTOS S.A -CONASFALTOS S.A**, representada por el Dr. **JULIAN RICARDO DIAZ CAMARGO**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, los que pasa el despacho a resolver.

El apoderado de la parte demandada mediante memorial, solicita se pronuncie frente al llamamiento en garantía realizado a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, identificada con NIT. 890903407-9 y representada legalmente por la Dra. NATHALIA VELASQUEZ CORREA o quien haga sus veces, esto debido a que en el auto del 9 de diciembre de 2021 admitió la respuesta a la demanda y señaló fecha para primera audiencia de trámite, pero el juzgado no se pronunció frente a la admisión de dicho llamamiento y tampoco se hizo en actuaciones posteriores; este llamado en garantía, fue debidamente presentado junto a la contestación de la demanda y fue enviado oportunamente a la aseguradora, como consta en la cadena de correos y pantallazos que se anexan junto a este escrito.

Ahora bien, al revisar el expediente digital, el despacho observa que, mediante auto del nueve de diciembre de 2021, se admitió la contestación a la demanda, se reconoció personería y se fijó fecha para la celebración de la audiencia primera de trámite, sin percatarse, que junto con la contestación a la demanda por parte de CONASFALTOS S.A, se había solicitado el llamamiento en Garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Así las cosas, se deja sin efecto, el auto de diciembre 9 de 2021 y Revisada la respuesta a la demanda, se observa que reúne las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente al Dr. **HERNANDO VILLA RESTREPO** con T.P. 28.270 C.S.J. en los términos del poder conferido.

Se acepta el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por el apoderado de la demandada CONASFALTOS S.A. de conformidad con el art. 64 del C.G del Proceso.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos al llamado en Garantía, la **notificación personal** se limitará al envío del auto que admite el llamamiento en garantía, de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022, art. 6, aplicable en materia laboral.

Se advierte al llamado en garantía que con la contestación deberá allegar las pruebas documentales que solicite, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPLSS, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

NOTIFIQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
EL JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 113** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2022

Secretaria